



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 26 FEB 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00168-00**
DEMANDANTE: HAROLD STIBHEN SOLANO BARBOSA
**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD**

Mediante escrito radicado el 15 de febrero de 2019 en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos la parte actora solicita se sancione a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, toda vez que no le ha sido otorgada la cita por la especialidad de Otorrinolaringología, aduciendo que no cuenta con servicios médicos pues los mismos fueron suspendidos por parte del Ejército Nacional (fl. 89).

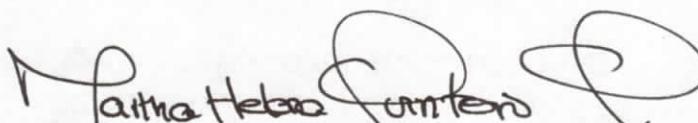
De la revisión del expediente incidental se tiene que a folios 63 y 80 la entidad acredita que el señor Harol Stibhen Solano Barbosa se encuentra activo en el Sistema de Salud de la Fuerzas Militares en virtud de la tutela proferida el 07 de mayo de 2018 y cuenta con dicha activación hasta el 14 de agosto de 2019; encontrándose de ésta manera desvirtuada la afirmación del accionante al indicar que los servicios médicos fueron suspendidos y por tanto no ha sido otorgada la cita por la especialidad de Otorrinolaringología. Adicional a lo anterior, como quedó consignado en auto de fecha 08 de febrero de 2019 el accionante fue citado para realizar la consulta en dicha especialidad el 07 de noviembre de 2018 a las 12pm, sin que en dicha oportunidad fuese posible realizar la valoración por cuanto el actor no aportó la orden requerida al momento de la cita, debiendo reprogramarse la consulta para el día 11 de diciembre de 2018, fecha para la cual el actor no asiste al dispensario.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena a la parte actora se **esté** a lo dispuesto en el auto de fecha 08 de febrero de 2019 y en consecuencia se concede al señor Harold Stibhen Solano el término de 15 días para que acredite ante esta instancia judicial que realizó los trámites pertinentes para la asignación de la cita de Otorrinolaringología, so pena de entenderse por cumplido el fallo por parte de la Dirección de Sanidad de las Fuerzas Militares - Ejército Nacional.

Así mismo, se **INSTA** a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional - Dirección de Sanidad, a fin de preste la colaboración necesaria al accionante para la asignación de la cita requerida, debiendo informar al Despacho

dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente proveído las acciones adelantadas y en caso de realizarse la programación de la cita de Otorrinolaringología al actor, se informe a ésta instancia judicial: (i) fecha y hora, (ii) preparación y (iii) documentos que se requieren para su atención; a fin de poner en conocimiento dicha información al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJ.R.





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 26 FEB 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00490-00**

DEMANDANTE: GILMA CASTRO HERNÁNDEZ

**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS - UARIV**

Asunto a tratar:

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud inicio de incidente de desacato, presentado por la tutelante el 15 de febrero de 2019.

Para resolver se considera:

Mediante fallo de tutela de fecha 10 de diciembre de 2018, este Despacho decidió la Acción instaurada por la señora **GILMA CASTRO HERNÁNDEZ**, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 constitucional, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora **GILMA CASTRO HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.225.124 de Samana, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por la tutelante el 19 de septiembre de 2018.

TERCERO: Negar las demás pretensiones de la acción.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión a las partes, conforme a lo dispuesto en los artículos 30 del Decreto 2591 de 1991 y 5 del Decreto 306 de 1992.

(...)."

En escrito presentado el 18 de enero de 2019, la parte demandante solicitó iniciar incidente de desacato toda vez que a su juicio la entidad demandada, no había dado cumplimiento al fallo de tutela antedicho.

Por su parte, la entidad accionada mediante memorial radicado ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 13 de diciembre de 2018, informó

al Despacho que a través de comunicación No. 201872020613241 del 06 de diciembre de 2018 y Resolución No. 0600120181857307 del 16 de mayo de 2018, dio respuesta a la petición elevada por la tutelante el 19 de septiembre de 2018 allegando copia de la respuesta emitida, así como de la orden de servicio No. 1101174 del 4-72.

En consideración a lo anterior esta sede judicial advirtió que en la comunicación remitida por la UARIV se informó al Despacho que se dio respuesta al derecho de petición interpuesto por la parte tutelante, razón por la cual se concluye que en el presente caso se dio cumplimiento al fallo de tutela, no siendo necesario dar inicio al trámite incidental.

Así mismo, es del caso señalar que ésta instancia judicial en auto de fecha 23 de enero de 2019 advirtió que la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido el 10 de diciembre de 2018.

No obstante la anterior decisión, la tutelante una vez más en escrito radicado el 15 de febrero de 2019, manifiesta que no ha obtenido respuesta de fondo a la solicitud instaurada respecto de la respuesta de derecho de petición oponiéndose a la contestación de la entidad, por lo que solicita continuar con el trámite del incidente de desacato. En atención a lo anterior, dispone el Despacho estarse a lo dispuesto en la providencia calendada del 23 de enero de 2019, por medio de la cual se negó la solicitud de apertura de incidente, dado por cumplido el fallo.

Advierte el Despacho a la parte actora en lo sucesivo abstenerse de presentar solicitudes que han sido atendidas por el Despacho, en perjuicio de los demás usuarios al derecho a la administración de justicia, so pena de incurrir en conductas dilatorias y las consecuencias que ello conllevan.

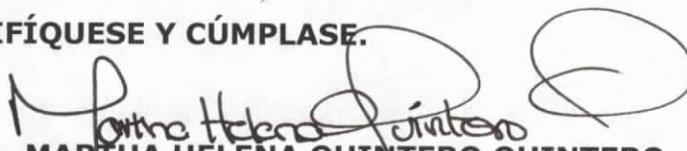
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda.

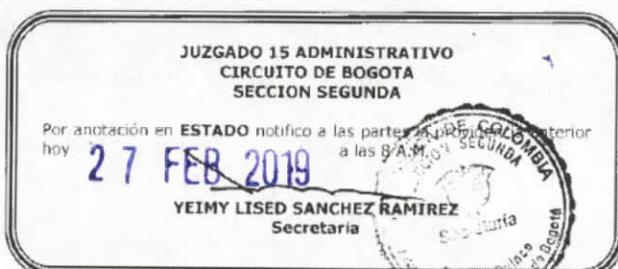
RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de iniciar incidente de desacato promovido por la señora **GILMA CASTRO HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.225.124 de Samana, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 26 FEB 2019

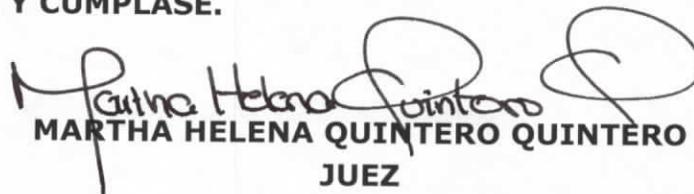
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018- 00528-00
DEMANDANTE MARY FÉLIX CABEZA CUADRADO
DEMANDADO UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS -UARIV

Por secretaría póngase en conocimiento de la parte actora, los documentos allegados por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, mediante escrito radicado el veintiuno (21) de febrero de 2019, en el cual informa al Despacho, el cumplimiento del fallo de tutela proferido por esta instancia judicial el 18 de enero de 2019 dentro de la acción de tutela de la referencia, que a través de la comunicación N° 20197200984671 del 20 de febrero de 2019 (Fls. 13 a 15) dirigido a la demandante, se dio respuesta al derecho de petición radicado por la accionante conducente a la solicitud de información sobre la fecha de otorgamiento indemnización administrativa, documentos faltantes para dicha ayuda junto con la certificación de víctima de desplazamiento forzado.

Se le concede el término de tres (03) días a la accionante a fin de que se pronuncie respecto del documento presentado por la entidad accionada, so pena de entender que se encuentra de acuerdo con el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



[Faint, illegible text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

1911

1911





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 26 FEB 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2019-00019-00**
DEMANDANTE COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.
DEMANDADO NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, la señora BERENICE DEL CARMEN CASTAÑO MARÍN en calidad de representante legal **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.**, solicitó ante esta instancia judicial se protegiera el derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por la **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE**.

Mediante providencia proferida el 07 de febrero de 2019, este Despacho dispuso:

*"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora la señora BERENICE DEL CARMEN CASTAÑO MARÍN en calidad de representante legal **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.*

*SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE** proceda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, a actualizar el sistema RUNT respecto las placas TMY-196, TMY-197, TMY-198, TMY-199, TMY-200, TMY-201, TMY-202, TMY-203, TMY-204 y TMY-205 de propiedad de la **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.** representada legalmente por la señora BERENICE DEL CARMEN CASTAÑO MARÍN; así como proceda a notificarle a la parte actora una vez se haya realizado dicha actualización."*

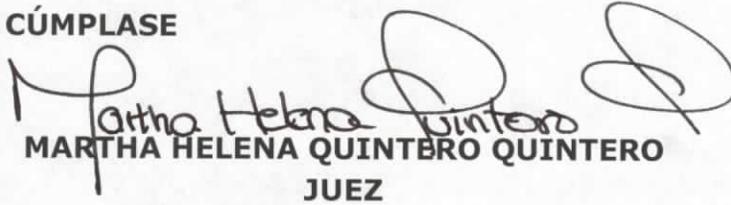
Así, se tiene que éste Despacho tuteló el derecho fundamental de petición de la parte actora y en consecuencia ordenó a la **NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE** actualizar el sistema RUNT respecto las placas TMY-196, TMY-197, TMY-198, TMY-199, TMY-200, TMY-201, TMY-202, TMY-203, TMY-204 y TMY-205 de propiedad de la **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.**

Por su parte, El **MINISTERIO DE TRANSPORTE** en escrito radicado ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 19 de febrero de 2019, informó al Despacho que mediante radicado No. 20194020051071 del 13 de febrero de 2019 remitió a la Concesión RUNT S.A., un CD con la información de las aprobaciones de caución para el registro inicial de los vehículos ordenados en el fallo de tutela, por lo que solicita se tenga por cumplido el fallo de tutela.

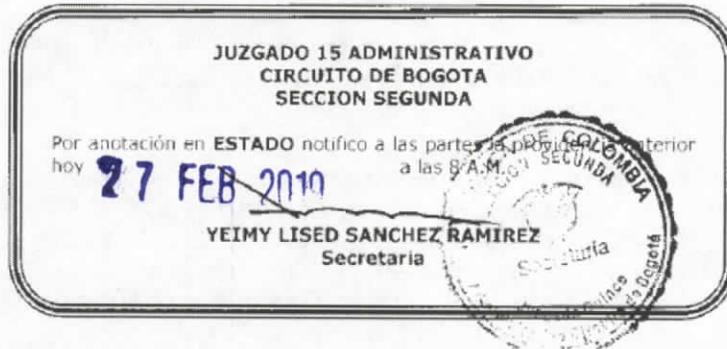
En consideración a lo anterior se advierte que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 07 de febrero de 2019, toda vez que lo ordenado por esta instancia judicial fue actualizar el sistema RUNT para los vehículos TMY-196, TMY-197, TMY-198, TMY-199, TMY-200, TMY-201, TMY-202, TMY-203, TMY-204 y TMY-205, situación que no se acredita dentro de la presente acción constitucional, pues el Ministerio de Transporte mediante el oficio No. 20194020051071 del 13 de febrero de 2019, solamente acredita que dio la orden al Consorcio RUNT S.A.

Ahora bien, en virtud de que el fallo de tutela proferido por este Despacho el 07 de febrero de 2019 no fue objeto de recursos, se **ordena** que por Secretaría se dé cumplimiento al numeral cuarto de dicho fallo, esto es, remitir las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C.,

26 FEB 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

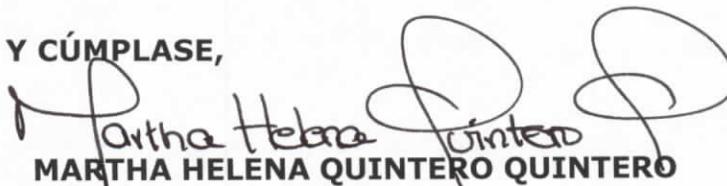
REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2019-00076-00
DEMANDANTE RICARDO ZAMBRANO ROJAS
DEMANDADO COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- BOGOTÁ -SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, y concordante con el Decreto 1382 de 2000, artículo 1° inciso 1°, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **RICARDO ZAMBRANO ROJAS**, en contra de **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- BOGOTÁ -SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, para que se proteja los derechos fundamentales de trabajo, debido proceso, mínimo vital, entre otros

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de (i) **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- y (ii) BOGOTÁ -SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior
hoy **27 FEB 2019** a las **8 A.M.**

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

